

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 973-2023-SATP**

San Miguel de Piura, 16 de agosto de 2023.

VISTO:

Que, mediante Acta N° 002-2023-CEPCAS-SATP de fecha 16 de Agosto del 2023, el Comité Especial de Procesos de Selección de personal CAS del Servicio de Administración Tributaria de Piura, en el cual indica errores materiales en el cuarto y quinto párrafo de la resolución de Gerencia General N° 919-2023-SATP, de fecha 07 de Agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N°030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería Jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N°008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; norma que también regula las funciones del Comité Directivo y del Gerente General del SATP disponiendo en su artículo 11° que son funciones del Gerente General entre otras, controlar el cumplimiento de la política general del SATP, con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Piura, conducir la marcha económica, administrativa y financiera del SATP, controlando y supervisando las operaciones y actividades de los órganos que conforman el SATP;

Que, el Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicio, tiene por principio garantizar los principios de Mérito y Capacidades, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la Administración Pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N°1057, el mismo que en su artículo 1° literalmente prescribe que el "Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución N° 919-2023-SATP, de fecha 7 de Agosto de 2023, al momento de emitirse, en la parte considerativa del cuarto párrafo, se produjo un error material donde DICE: (...) Que, mediante informe N° 308-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 19 de julio 2023, el Departamento de Recursos Humanos comunica a la Gerencia de Administración que de acuerdo a los requerimientos de personal de los responsables de áreas operativas y administrativas, se remite una propuesta de plazas, con la finalidad de evaluar la posibilidad de efectuar una convocatoria CAS en el presente ejercicio fiscal por necesidad de prestación de servicio específico que nuestra Entidad requiere por un periodo determinado, en esa razón, **se adjunta la lista detallada con remuneraciones estimadas de 19 plazas: 06 en Administración y 13 en Operaciones;** (...), DEBE DECIR: (...) Que, mediante informe N° 308-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 19 de julio 2023, el Departamento de Recursos Humanos comunica a la Gerencia de Administración **que de acuerdo al requerimiento del área de ejecución coactiva, se proceda al concurso CAS – 001-2023; para la contratación de una persona que ejecute las funciones de auxiliar coactivo, en el presente ejercicio fiscal por necesidad de prestación de servicio específico que nuestra Entidad requiere por un periodo determinado (...);**

Que, mediante Resolución N° 919-2023-SATP, de fecha 7 de Agosto de 2023, al momento de emitirse, en la parte considerativa del quinto párrafo, se produjo un error material donde DICE: (...) Que mediante informe N° VP-200-001-2023-OPP-GG/SATP de fecha 19 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se dirige a la Gerencia de Administración para comunicarle que existe disponibilidad presupuestal **para las plazas solicitadas por las diferentes áreas del SATP bajo la modalidad CAS** (...) DEBE DECIR: (...) Que mediante informe N° VP-200-001-2023-OPP-GG/SATP de fecha 19 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se dirige a la Gerencia de Administración para comunicarle que existe disponibilidad presupuestal **para la plaza solicitada por el área de Ejecución Coactiva del SATP bajo la modalidad CAS;**

Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, procede su rectificación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y con arreglo a las facultades previstas en el artículo 10° del Edicto Municipal N°008-1999-C/PPP- Estatuto del SAT- PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la parte considerativa cuarto párrafo de la Resolución Gerencia General N° 919-2023-SATP, de fecha 07 de agosto de 2023, respecto a la consignación de las propuestas de plazas, debiendo ser la correcta redacción del mismo lo siguiente:

DICE:

Que, mediante informe N° 308-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 19 de julio 2023, el Departamento de Recursos Humanos comunica a la Gerencia de Administración que de acuerdo a los requerimientos de personal de los responsables de áreas operativas y administrativas, se remite una propuesta de plazas, con la finalidad de evaluar la posibilidad de efectuar una convocatoria CAS en el presente ejercicio fiscal por necesidad de prestación de servicio específico que nuestra Entidad requiere por un periodo determinado, en esa razón, se adjunta la lista detallada con remuneraciones estimadas de 19 plazas: 06 en Administración y 13 en Operaciones;

DEBE DECIR:

Que, mediante informe N° 308-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 19 de julio 2023, el Departamento de Recursos Humanos comunica a la Gerencia de Administración que de acuerdo al requerimiento del área de ejecución coactiva, se proceda al concurso CAS – 001-2023; para la contratación de una persona que ejecute las funciones de auxiliar coactivo, en el presente ejercicio fiscal por necesidad de prestación de servicio específico que nuestra Entidad requiere por un periodo determinado;

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el error material incurrido en la parte considerativa quinto párrafo de la Resolución Gerencia General N° 919-2023-SATP, de fecha 07 de agosto de 2023, respecto a la consignación de las propuestas de plazas, debiendo ser la correcta redacción del mismo lo siguiente:

DICE:

Que mediante informe N° VP-200-001-2023-OPP-GG/SATP de fecha 19 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se dirige a la Gerencia de Administración para comunicarle que existe disponibilidad presupuestal para las plazas solicitadas por las diferentes áreas del SATP bajo la modalidad CAS;

DEBE DECIR:

Que mediante informe N° VP-200-001-2023-OPP-GG/SATP de fecha 19 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se dirige a la Gerencia de Administración para comunicarle que existe disponibilidad presupuestal para la plaza solicitada por el área de Ejecución Coactiva del SATP bajo la modalidad CAS;

ARTÍCULO TERCERO: CONSERVAR el acto administrativo de la resolución de Gerencia General N° 919-2023-SATP, de fecha 07 de Agosto de 2023

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Departamento de Informática del Servicio de Administración Tributaria de Piura, cumplan con publicar la presente Resolución, en la página Web del SATP.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución a los miembros del Comité Especial de Procesos de Selección de Personal de Servicio y a las dependencias involucradas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

SATP

Lic. Jose Antonio Arca Guerra
GERENTE GENERAL